



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2019-899/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se constató que existe memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en donde se solicitó al despacho requerir al pagador **SUPPORT ACTIVITIES S.A.S**, toda vez que el mismo no ha acatado la orden impartida por la presente célula judicial en auto calendado 04 de octubre de 2021 y notificada a través del Oficio N° 1478 el día 29 de del mismo mes y anualidad.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE Y HÁGASELE SABER al pagador, **SUPPORT ACTIVITIES S.A.S**, que su incumplimiento o mora injustificada en el cumplimiento al Oficio N° 1478 calendado 27 de octubre de 2021, con recibido del 29 de octubre del mismo año acarrea como consecuencia la imposición de una multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con el numeral 3 del artículo 44 del CGP; en tal caso, en el término de TRES (03) días, contados a partir de la recepción del oficio-requerimiento, deberá rendir las explicaciones que a bien tenga en pos de su defensa y en ejercicio del derecho al debido proceso, dentro del contexto sancionatorio advertido, comoquiera que a la fecha no se obtenido respuesta ni se han efectuado pagos a la cuenta de depósitos judiciales.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 144**, PUBLICADO EL DÍA **05 DE SEPTIEMBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA